

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/W/233
18 de febrero de 2009

(09-0850)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés

PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 12 - CONSULTAS

Propuesta de la Argentina y los Estados Unidos

La siguiente comunicación, recibida el 17 de febrero de 2009, se distribuye a petición de las delegaciones de la Argentina y los Estados Unidos.

ANTECEDENTES

1. El párrafo 2 del artículo 12 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF) establece que el Comité MSF (el Comité):

"... fomentará y facilitará la celebración entre los Miembros de consultas o negociaciones *ad hoc* sobre cuestiones sanitarias o fitosanitarias concretas. El Comité fomentará la utilización por todos los Miembros de normas, directrices o recomendaciones internacionales y, a ese respecto, auspiciará consultas y estudios técnicos con objeto de aumentar la coordinación y la integración entre los sistemas y métodos nacionales e internacionales para la aprobación del uso de aditivos alimentarios o el establecimiento de tolerancias de contaminantes en los productos alimenticios, las bebidas o los piensos".

2. A este respecto, el procedimiento de trabajo del Comité dispone lo siguiente:

"Con respecto a cualquier cuestión planteada en el marco del Acuerdo, el Presidente podrá, a petición de los Miembros directamente interesados, ayudarles a ocuparse de la cuestión de que se trate. Normalmente el Presidente rendirá informe al Comité sobre el resultado general a que se llegue con respecto a dicha cuestión."¹

3. Los Miembros ya han celebrado consultas con arreglo al párrafo 2 del artículo 12 en tres ocasiones.²

4. La Secretaría de la OMC ha invitado al Comité a "considerar si sería útil para los Miembros disponer de directrices más explícitas sobre el recurso a los 'buenos oficios' o si deberían elaborarse otros mecanismos para la celebración de consultas *ad hoc*".³

5. En marzo de 2008, la Argentina presentó una propuesta (G/SPS/W/219) que establece un procedimiento para el funcionamiento de los buenos oficios previstos en el párrafo 2 del artículo 12. En junio de 2008, los Estados Unidos presentaron otra propuesta (G/SPS/W/227) que también expone en detalle la manera en que los Miembros celebrarían consultas entre sí de conformidad con el

¹ G/SPS/1, párrafo 6.

² G/SPS/1, párrafo 6; comunicación de la Argentina, G/SPS/W/219, nota 3 (17 de marzo de 2008).

³ JOB(07)/14, párrafo 30.

párrafo 2 del artículo 12. Tras la presentación de la propuesta estadounidense, el Presidente pidió a la Argentina y los Estados Unidos que colaboraran para someter al examen del Comité un proyecto de directrices para la celebración de las consultas previstas en el párrafo 2 del artículo 12.

OBJETIVO

6. Los Estados Unidos y la Argentina consideran que las reuniones del Comité, en combinación con la celebración de conversaciones bilaterales, siguen siendo el mejor foro para que los Miembros planteen preocupaciones en relación con medidas específicas y cuestiones técnicas conexas de otros Miembros y alientan a los Miembros a que sigan participando en esas reuniones y conversaciones.

7. No obstante, las MSF, así como su fundamento científico y las cuestiones técnicas conexas, suelen ser complicadas y los Miembros podrían comprender mejor sus preocupaciones si tuvieran la oportunidad de celebrar consultas entre sí en el contexto de un procedimiento formal en el marco del párrafo 2 del artículo 12. Esas consultas podrían incluir conversaciones sobre los aspectos técnicos de la medida o medidas y su fundamento científico y el estudio de otras cuestiones técnicas conexas, con la posibilidad de celebrar intercambios técnicos o prever un trato especial y diferenciado cuando sea posible.

8. Con este objetivo en mente, la Argentina y los Estados Unidos proponen a los Miembros las siguientes directrices para cuando celebren consultas entre sí de conformidad con el párrafo 2 del artículo 12.

DIRECTRICES

9. Cualquier Miembro podrá en todo momento solicitar la celebración de consultas sobre cualquier medida sanitaria y fitosanitaria o cuestión técnica conexas.

10. La participación de los Miembros en las consultas será voluntaria.

11. La decisión de participar o no en las consultas, así como todas las posiciones adoptadas por los Miembros durante las consultas, se entenderán sin perjuicio de los derechos y obligaciones que corresponden a un Miembro en el marco de los Acuerdos de la OMC.

12. Los Miembros participantes en las consultas considerarán confidencial la información presentada y las posiciones adoptadas durante las consultas, salvo cuando consientan en divulgar esa información y esas posiciones.

13. Los Miembros aceptan que las consultas se celebrarán de buena fe.

14. Todo Miembro (el "Miembro solicitante") que solicite la celebración de consultas con otro Miembro (el "Miembro que responde") deberá hacerlo por escrito. En la solicitud: 1) se indicarán la o las medidas o cuestiones técnicas sobre las que se solicita la celebración de consultas; y 2) se harán constar los motivos que han llevado a solicitar la celebración de consultas, así como las preguntas y preocupaciones preliminares que se quieran plantear en relación con dichas medidas o cuestiones técnicas, incluidos los posibles efectos sobre el comercio. El Miembro solicitante enviará la solicitud a la Secretaría y al Presidente del Comité MSF el mismo día de presentación de la solicitud al Miembro que responde.

15. En un plazo de 30 días contados a partir de la recepción de la solicitud, el Miembro que responde notificará por escrito al Miembro solicitante si la acepta o la rechaza. El Miembro que responde también enviará su respuesta a la Secretaría y al Presidente del Comité MSF el mismo día de su notificación.

16. En caso de que el Miembro que responde acepte la solicitud de celebración de consultas, los Miembros que participen en ellas fijarán una fecha, dentro de los 45 días que sigan a la aceptación de la solicitud de celebración de consultas, para una reunión.

17. La función del Presidente del Comité (o la persona que éste designe) consiste en facilitar la comunicación entre los Miembros que participen en las consultas. A este respecto, el Presidente del Comité (o la persona que éste designe) consultará a ambos Miembros en relación con los parámetros de las consultas, que incluirán entre otras cosas: si se recomienda la presencia de expertos técnicos de cada uno de los Miembros participantes en las consultas; si es aconsejable redactar las respuestas y preguntas suplementarias; y si puede fijarse un plazo mutuamente aceptable para la presentación de esas comunicaciones y para la celebración de ulteriores reuniones, de ser necesario. El Presidente del Comité (o la persona que éste designe) no podrá en ningún caso opinar sobre una cuestión técnica o sobre la compatibilidad con un Acuerdo de la OMC, incluido el Acuerdo MSF, de una medida o de la posición sobre una cuestión técnica de un Miembro que participe en las consultas.

18. En caso de que un Miembro que participa en las consultas identifique una norma, directriz o recomendación del Codex, la OIE o la CIPF, los Miembros que participan en las consultas podrán solicitar conjuntamente la participación de la secretaría de la organización cuya norma, directriz o recomendación se haya invocado para que explique su alcance o contenido.

19. Los Miembros que participen en las consultas tratarán de concluir las en un plazo razonable.

20. Cuando uno de los Miembros que participen en las consultas, o ambos Miembros, desee concluir las, lo podrá hacer notificándolo por escrito al otro Miembro participante en las consultas en cualquier momento. El Miembro o los Miembros (si actúan conjuntamente) notificarán por escrito y con prontitud a la Secretaría y al Presidente (o a la persona que éste designe) que las consultas han concluido.

21. Una vez concluidas las consultas, con la aprobación de ambos Miembros, el Presidente del Comité rendirá informe al Comité sobre el resultado general a que se llegue de conformidad con el procedimiento de trabajo establecido del Comité.⁴ El informe no contendrá información confidencial, a menos que ambos Miembros participantes en las consultas consientan en incluir esa información, según lo descrito en el párrafo 12.

⁴ G/SPS/1, párrafo 6.